

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Area de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Programas Actuación Integrada**

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva del programa de actuación integrada correspondiente a la unidad de ejecución número 2 del plan parcial del sector PRR-12 Campanar Sur del PGOU de Valencia.

ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2000, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vista la propuesta de programa de actuación integrada formulada por la mercantil Inmotec, S.A., los informes emitidos, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, se acuerda:

I.- Optar por la gestión indirecta para la ejecución de la actuación integrada correspondiente a la unidad de ejecución número 2 del plan parcial Campanar Sur.

II.- Aprobar definitivamente la modificación del plan parcial del sector PRR-12, Campanar Sur, en el ámbito de la Unidad de Ejecución número 2.

III.- Aprobar el proyecto de urbanización, con las condiciones y correcciones señaladas en el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 10 de noviembre de 1999, debiendo presentarse nueva documentación que la recoja en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del programa. Corresponde el seguimiento y control de las obras de urbanización al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras. El urbanizador deberá presentar, antes del inicio de las obras, los documentos que se indican en el precitado informe del Servicio de Proyectos Urbanos.

IV.- Aprobar la proposición jurídico-económica presentada por Inmotec, S.A., con las modificaciones-correcciones parciales indicadas

en el informe del Servicio de Planeamiento de 16 de febrero de 2000.

V.- En consecuencia, se aprueba el programa de actuación integrada para el desarrollo de la unidad de ejecución número 2 del plan parcial Campanar Sur, adjudicando su ejecución a la mercantil Inmotec, S.A., que adquiere así la condición de urbanizador de la misma, condicionado a que acepte las modificaciones señaladas en los apartados anteriores.

VI.- Estimar la solicitud de expropiación formulada por don José Bartual Enguídanos y doña Carmen de Fez Cerdán, propietarios del inmueble sito en el Caminó del Pouet, número 19, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29.9.C) de la L.R.A.U., determinando el acuerdo, a los efectos previstos en este precepto, la incoación del expediente de determinación del justiprecio, cuya tramitación corresponderá al Servicio de Gestión Urbanística.

VII.- Advertir a la adjudicataria que deberá prestar garantía, financiera ó real, por importe de 10.908.725 pesetas, en el plazo de quince días, siguientes a la notificación del presente acuerdo, así como los documentos que exige el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no haya presentado.

VIII.- Adjudicar la parcela de la Alquería de Puchades al urbanizador -que quedará de titularidad privada-, con las siguientes condiciones:

1. Las operaciones de rehabilitación se realizarán en el plazo de dos años desde la aprobación del proyecto de reparcelación, debiendo mantenerla adecuadamente mientras tanto.

2. Quedan prohibidos los usos que se especifican a continuación, en base al acuerdo plenario del Ayuntamiento de 27 de marzo de 1998:

A.-Espectáculos públicos:

Cines.
Salas de fiesta (con ó sin servicio de cocina).
Cafés teatro, conciertos y cantantes.
Discotecas y salas de baile.
Exhibiciones especiales.

B.-Actividades recreativas.

Casinos de juego.
Salas de bingo.
Salones recreativos.
Salones de juego.

IX.- Se faculta al concejal delegado de Urbanismo, tan ampliamente como proceda en derecho, para dictar cuantos actos sean necesarios en orden a la plena ejecución del presente acuerdo. (Expediente número 161/99).»

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de, Bases de Régimen Local 7185, de 2 de abril, y en el artículo 59 de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, se publican las normas urbanísticas del plan parcial del sector PRR-12, Campanar Sur, en el que se incluyen las correspondientes a la modificación aprobada definitivamente por el acuerdo plenario transcrito de 31 de marzo de 2000.

«Ordenanzas urbanísticas.

Título segundo.

Régimen urbanístico del suelo.

Capítulo 1.º Calificación de suelo y usos.

Artículo 4. Calificación de suelo.

2. Para las parcelas edificables privadamente de i so dominante residencial, el presente plan parcial adopta una única calificación, con la denominación de "Edificación abierta de uso mixto" (EAM) y (EAM2) que constituye, a todos los efectos, una zona de calificación urbanística específica, cuyas condiciones de edificabilidad, usos y volumetría se describen en el título 3.º de las presentes ordenanzas y en el artículo 6.25 bis de las normas urbanísticas del PGOU de Valencia.

Para la manzana 1 se mantiene la calificación EAM, aunque la edificabilidad de la misma es superior al del resto de las manzanas que tienen la misma calificación, al disminuir su superficie para compensar el suelo edificado que ocupa la Alquería de Puchades y no mermar la superficie de zona verde existente.

Además de estas parcelas calificadas EAM y EAM2, el plan califica un suelo dotacional privado para estación de servicios IS-6, correspondiente a sistema local de infraestructuras y servicios y un suelo dotacional privado de nueva creación denominado Dotacional Multiuso (DM*).

Artículo 5 bis. Régimen de usos compatibles y prohibidos para la calificación dotacional multiuso (DM*).

1.- Los usos globales o dominantes en la calificación "Dotacional Multiuso" (DM*) serán exclusivamente los siguientes:

- a) Educativo (Ded): Comprende las actividades destinadas a la formación intelectual de las personas.
- b) Sociocultural (DSC): Comprende las actividades destinadas a la génesis, transmisión y conservación de los conocimientos a desarrollar en instalaciones como bibliotecas, salas de exposiciones, etcétera. Comprende, asimismo, las actividades de relación social, tales como las desarrolladas por las asociaciones cívicas y similares.

2.- Los usos admisibles, permitidos o compatibles serán los siguientes:

- a) Comercial (Tco): Uso comercial compatible con vivienda, se permite en sus categorías (Tco. 1 a) y (Tco. 1 b).
- b) Industrial: Uso industrial compatible con la vivienda, se permite en su categoría (Ind. 1), permitiendo así la actividad artesanal.

3. Se prohíbe cualquier otro uso diferente de los señalados y en concreto los usos prohibidos, según el acuerdo plenario del Ayuntamiento de 27 de marzo de 1998, que son los siguientes:

A. Espectáculos públicos.

Cines.

Teatros y auditorios.

Salas de fiesta (con o sin servicio de cocina).

Cafés teatro, conciertos y cantantes.

Discotecas y salas de baile.

Exhibiciones especiales.

B. Establecimientos públicos.

Restaurantes, bares y cafeterías con ambientación musical.

Pubs.

C. Actividades recreativas.

Casinos de juego.

Salas de bingo.

Salones recreativos.

Salones de juego.»

Valencia, a veintidós de junio de mil-EI secretario adjunto, Pedro García Rabasa.